



Constancia Secretarial 1. (31/07/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (31/07/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación e impugnación de paternidad
860013110001 2022 00089 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se encuentra que tanto el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante mensajes de correo electrónico (As.044 y 045), informaron que el contrato interadministrativo para pruebas de filiación únicamente se encontraba vigente hasta el 30 de junio del 2023; razón por la cual las tomas de muestras se suspenden hasta que se resuelva la situación entre las entidades en mención. En ese entendido, resulta que no es plausible la práctica de la prueba de genética de ADN decretada en el auto del 21 de junio de 2023 (A.039), por lo que se suspenderá su realización hasta tanto se supere el tema de contratación y se actualice el cronograma para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER la práctica de la prueba de genética de ADN decretada en el auto del 21 de junio de 2023 (A.039), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.- MANTENER este asunto a la espera de que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, renueven su contrato interadministrativo y remitan el respectivo cronograma de vigencia para el 2023 en lo que respecta a la práctica de la prueba de genética decretada al interior de este asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8121c4235a53eade0a0a49f1df11025e8651c1f34f6e172856805c6441b96cc8**

Documento generado en 31/07/2023 06:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>